

**Informe secretarial:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se allegó al presente proceso, la caución solicitada en el auto admisorio de la demanda, previa de la inscripción de la misma. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando Valle, marzo 03 del 2023.



**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Rechaza Medida Cautelar  
Auto No. **185**  
Proceso: Verbal Declarativo de Resolución de Contrato  
Promesa de Compraventa  
Demandante: Cynthia Lorena Pérez Naranjo  
Demandado: Francia Milena Valencia  
Radicación: 2022-00185-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, se advierte que, mediante auto No. 717 del 12 de septiembre de 2022, que admitió la demanda se requirió a la parte demandante, para que aportara a este proceso Caución judicial por el 20% del monto de las pretensiones de la demanda, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del C.G. del P, previo a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria numero 375- 92291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), sin que a la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta, por lo que la solicitud de medida cautelar será rechazada de conformidad al inciso 2 del 603 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

**RESUELVE**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: RECHAZAR** la medida cautelar solicitada por la parte demandante, en relación a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria numero 375- 92291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ART. 295 C.G.P.  
Estado No.027  
El anterior auto se notifica Hoy 06 de marzo de 2023



**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria

**CONTINUA AUTO No. 185 del 03/03/2023**